

Señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

E. S. D.

REF. CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (SIMULACION)

RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00120-00

DEMANDANTE: ANA MARIA MORALES HERRERA CC. 41.953.641

DEMANDADO: DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS CC. 16.750.331

**ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ**, igualmente mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.104.922 de Cali – Valle, abogada en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 195.460 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi otorgado por el señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali Valle con la cedula de ciudadanía número CC. 16.750.331 de Cali Valle, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada ante usted por la señora ANA MARIA MORALES HERRERA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali – Valle, de la siguiente manera.

### HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada, por lo que se admite su relato en su número primero.

**SEGUNDO:** No es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada, por lo que no se admite su relato en su número segundo, ya que los esposos DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS y ANA MARIA MORALES HERRERA, para la fecha que la señora manifiesta tener problemas conyugales, se fueron de viaje a diferentes países y en diferentes ocasiones con el único fin de conocer y disfrutar como pareja, pruebas que se anexan a la presente contestación de la demanda para demostrar lo acá manifestado.

Además, no existe un proceso de divorcio para el año que menciona la apoderada de la demandante, ni existe proceso de separación para los años siguientes (2018 – 2019 – 2020).

Contrario de lo que dice la demandante su señoría, en el folio 24 (Archivo PDF hoja 24), prueba que la apoderada de la demandante presenta, se evidencia una conversación entre la señora ANA MARIA MORALES HERRERA y el señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS con un léxico normal y acorde a esposos, el cual se tratan bien y dice que van a un concierto de Marc Anthony. Esta conversación es del año 2018.

Razón por la cual no se debe tener en cuenta la prueba en mención.

**TERCERO:** No es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada, por lo anteriormente mencionado en el hecho segundo.

**CUARTO:** Con relación al hecho N°4 de la demanda, me permito señalar lo siguiente:

**4.1** Con relación al hecho 4.1 es cierto.

**4.2** Es cierto, como lo afirme en el numeral 4.1, cabe aclarar que él 50% del bien inmueble en mención se adquirió dentro de la sociedad conyugal y se vendió dentro de la sociedad conyugal. Los dos actos fueron con conocimiento de los esposos y sin ninguna afectación a la sociedad conyugal.

El lote de matrícula N° 370 – 826738 fue vendido 11 meses (después al señor Olegario Mosquera Mosquera por el valor de \$ 20.500.000 dinero que se consumió dentro de la sociedad conyugal, así:

pago de tarjetas de crédito con las que se financio salidas a restaurantes, viajes al exterior, y el pago de todos los gastos que deriva sostener un hogar, como el pago de agua, de gas, de luz e internet además de la canasta familiar.

Asimismo se debe tener en cuenta que la venta se realizó aproximadamente en noviembre del año 2017; 3 años y medio después no se puede pretender cobrar un dinero que soluciono gasto de la misma sociedad conyugal.

- 4.3 No es cierto el hecho a que se refiere en el punto 4.3, ya que la Señora ANA MARIA MORALES HERRERA demandante, siempre tuvo conocimiento de la venta del lote; ahora bien, se debe, tener en cuenta que la venta se materializo en noviembre de 2017, suficiente tiempo para verificar y estar pendiente de la administración del bien, además de iniciar un proceso jurídico a que haya lugar.

Con relación a la prueba presentada en el folio 24 (PDF N° 24) se debe tener en cuenta que en ninguna parte del Whatsapp habla exactamente del lote de matrícula N° 370 – 826738.

Con relación a la prueba del folio 25 (PDF25) simplemente se observa donde el hermano de mi defendido, señor Hernando Ramírez, le informa sobre la venta del lote de matrícula N° 370 – 826738 sin esconder o encubrir nada, de hecho, el señor Hernando Ramírez, le dice que si necesita algo más que le avise; esto lo dice el señor Hernando sin disimular nada.

Ahora bien, también es oportuno decir que un certificado de tradición es público y de fácil acceso y además consultable las 24 horas de los siete días de la semana. La señora ANA MARIA MORALES HERRERA demandante, es estudiada y profesional y podría ver consultado el documento en cualquier momento.

**Con relación a la prueba del folio 26 (PDF 26), se debe tener en cuenta que solo se observa escritos que la apoderada quiere que se lean a conveniencia, pues también se evidencia mensajes eliminados por parte de la demandante, evidenciándose que el pantallazo (screenshot ) de Whatsapp está editado o modificado, razón por la cual no es procedente tener en cuenta este folio prueba.**

- 4.4 Con relación a lo afirmado por la poderdante en el punto N° 4.4,

*“la señora ANA MARÍA MORALES HERRERA, en el mes de noviembre de la pasada anualidad, después de*

*estar desde el año 2017 con diferencias irreconciliables, suspende vida en común con su esposo”*

No es cierto; para ese año (2017) y años siguientes se vivió en pareja y como es habitual, se viajó a diferentes países con el objetivo de conocer, vivir y disfrutar como esposos; prueba de ello esta lo siguiente:

- a) Así como se viajó en pareja en abril del año 2016 asimismo se continuó viajando en pareja consecutivamente en los años siguientes:
  - i. Viaje en pareja de la señora ANA MARIA MORALES HERRERA y el señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS a República Dominicana, abril 2016.
  - ii. La pareja en el año 2017 viajaron a Perú y Europa, en esta oportunidad pasearon por España, Italia y Francia. En el mes de mayo del año 2017 la señora ANA MARIA MORALES HERRERA y el señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS viajaron a Perú y en el mes de julio y agosto del mismo año viajaron nuevamente a Europa.

Si existieran, desde el año 2017 diferencias irreconciliables según la afirmación del punto 4.4 de la demanda, no se viajaría a pasear y disfrutar en pareja. Prueba de ello es,

- iii. El viaje a República Dominicana y Reino Unido.

El Viaje a República Dominicana se realizó en mayo del año 2018 y el viaje a Reino Unido se realizó en agosto del mismo año, visitando de esta forma en pareja a Londres y Edimburgo

- iv. Viaje al continente africano

En el mes de junio y julio del año 2019, una vez más y en pareja, se viajó al condado de Nairobi -

África a disfrutar de la conservación de los animales en Mara Naboisho Conservancy.

- v. En febrero del año anterior (2020) se compró tiquetes de vuelos en la ruta Cali – Bogotá y boletas para asistir al concierto de Yanni y otros artistas; tiquetes de vuelos y entradas a nombre de la señora ANA MARIA MORALES HERRERA y el señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS; con el fin presenciar, pasear y disfrutar una vez más en pareja de los artistas en vivo; por motivos de la pandemia (COVID.19) el concierto fue cancelado. Únicamente se recuperó el dinero de las boletas de entrada al concierto.

De las pruebas de los viajes mencionados en este literal (a), existen pruebas de las reservas de vuelos, tiquetes electrónicos, números de reserva del vuelo, aerolínea, correos electrónicos confirmando la reserva, valores o precios de los tiquetes y reservas en pesos, dólares y euros para gozar, disfrutar y pasarla bien en pareja. Razón por la cual no es cierto decir que desde el año 2017 existían diferencias irreconciliable y mucho menos que suspendieran vida en común.

- b) Continuando con el hecho 4.4, con relación a lo afirmado por la demandante, donde supuestamente su cuñado, Hernando Ramírez, le informa que a sus espaldas el señor DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS vendió el mentado lote, me permito decir que no es cierto; además la prueba del pantallazo (screenshot) de Whatsapp del 13 de febrero folio 25 (PDF 25) que presenta en la demandante, no dice nada de eso. Como lo exprese anteriormente, simplemente se observa donde el señor Hernando Ramírez, le informa sobre la venta del lote de matrícula N° 370 – 826738 sin esconder o encubrir nada, de hecho, el señor Hernando Ramírez, le dice que si necesita algo más que le avise; esto lo dice el señor Hernando sin disimular nada.

**4.5 Como lo exprese en el punto N° 4.3, Con relación a la prueba del folio 26 (PDF 26), se debe tener en cuenta que solo se observa escritos que la apoderada quiere que se**

**lean a conveniencia, pues también se evidencia mensajes eliminados por parte de la demandante, evidenciándose que el pantallazo (screenshot) de Whatsapp está editado o modificado, razón por la cual no es procedente tener en cuenta esta prueba.**

- 4.6 No es cierto lo expresado en el hecho 4.6; dentro de la sociedad conyugal se adquirió un lote de matrícula N° 370-826738, conforme al certificado de tradición de fecha 14 de mayo del año 2021 que presenta la demandante; en este documento público se refleja la situación jurídica del inmueble, en el folio 10 (PDF 10) se puede evidenciar el valor del acto de compraventa que hace la señora TATIANA ZAWADZKY OVALLE al señor DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS y al señor JULIÁN HERNANDO RAMÍREZ ARIAS, valor que es de \$40.000.000. Anotación que es realizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el día 28 de marzo de 2016.

El día 22 de noviembre del año 2017, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali realiza anotación de compraventa de los derechos del 50% que le corresponden al señor DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS al señor OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA; 50% que corresponde al valor de \$ 20.500.000.

En conclusión, se compró y vendió el lote en mención dentro de la sociedad conyugal por el valor que se encuentra reflejado en el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Si el proceder de la compra fuera diferente o extraño, la demandante debería haber iniciado un proceso jurídico que en derecho corresponda en el año 2016 o en su efecto en el 2017, 2018, 2019 o 2020, y no en el momento (julio 2021) del proceso de separación.

- 4.7 Con relación al hecho N° 4.7, es cierto.
- 4.8 Este hecho, el 4.8 de la demanda, lo único que demuestra es que la demandante, la señora ANA MARIA MORALES, si tenía conocimiento de la venta de los bienes; la expresión que presenta en la prueba la apoderada y la demandante de fecha y 3 de abril del año 2018, en la cual indica que “esperemos otro

*poquito o que de 120 por el metro” significa que ella desea que ofrezcan un poco más por el metro, al menos 120.000 por el m2, lo que afirma que la demandante si tenía conocimiento de la venta del inmueble, contradiciendo lo afirmado por la demandante en hechos anteriores cuando manifiesta que las ventas se hicieron a espaldas de ella.*

En conclusión, la demandante estaba plenamente enterada de la venta que se estaba realizando debido a que como pareja sabían que debían pagar obligaciones bancarias como tarjetas de crédito y otras deudas por gastos de manutención del hogar incluso pagar los créditos generados por los multiplex paseos a diferentes países narrados anteriormente.

4.9 no es cierto el hecho a que se refiere en el punto 4.9 por lo ya manifestado en el punto anterior 4.8, que queda claro que no fue a espaldas de la demandante.

4.10 Es cierto parcialmente. En esta ocasión es cierto cuando la apoderada afirma que en noviembre del año pasado (2020) suspenden vida en común con el señor DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS y no como lo quiere afirmar en el hecho 4.4; pero no es cierto que el señor DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS vendiera el predio a espaldas de la demandante.

Conforme al certificado de tradición de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira, expedido el 31 de mayo del año 1, y presentado por la demandante, certifica conforme a la anotación de fecha 6 de septiembre del año 2017 - folio 67 - (PDF 67) que el bien fue adquirido por los señores DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS y LUZ ELENA RAMÍREZ ARIAS por el valor de \$90.000.000, y conforme a la anotación del folio 6 (PDF68) fue vendido por el valor de \$120.000.000.

**QUINTO:** No es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada en el punto quinto, no existe ninguna simulación debido a que la señora demandante siempre tuvo conocimiento de la todo los tramites que se realizaban con las bienes, y posterior a las ventas de los mismo empezaron a cancelar todas las deudas que se habían adquirido con

los multiplex viajes que realizaron por muchas partes del mundo, pasajes y paquetes de hospedaje y tours que se cancelaron con tarjetas de crédito y que una vez vendido el inmueble procedieron a cancelar estas deudas, también a la señora ANA MARIA se le dio un dinero en efectivo de 5. 000.000 millones de pesos en efectivo cuando ella decidió irse del hogar del matrimonio, dinero que fue entregado como testigo la hermana de mi poderdante.

**SEXTO:** Es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada, por lo que se admite su relato en su número SEXTO.

**SEPTIMO:** No es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada, por lo anteriormente mencionado en el hecho QUINTO de la presente contestación de la demanda.

**OCTAVO:** Es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada, por lo que se admite su relato en su número OCTAVO.

**NOVENO:** No es cierto el hecho a que se refiere en la demanda presentada, en su punto noveno, debido a que mi poderdante no pretendía separarse de la demandante como se puede ver en las pruebas presentadas, los diferentes viajes por el mundo gozando de estos paseos como una pareja, que compartían con sus amigos muchos de los cuales los acompañaron a estos viajes, y en la venta que se realizó a finales cuando la señora ya quería irse del hogar, ese es el dinero que se informa en hechos anteriores, el efectivo que recibe para solventar sus gastos ya que se iba del hogar que compartía con mi poderdante, además los diferentes gastos que se pagaron.

Debido a la situación del 2020 y 2021 la presente PANDEMIA COVID 19, mi mandatario por ser independiente sus ingresos bajaron más del 50 % y cuando la señora abandona el hogar él tiene que seguir pagando la administración, predial, impuestos, tanto de su casa como de la donde vivía la señora demandante, gastos que solo se dejaron de pagar cuando se presentó la demanda de divorcio que como bien lo manifiesta la apoderada de la demandante en el punto SEXTO, fue el mes de mayo del presente año, unos días antes de instaurarse la demanda de divorcio también se hace un documento a la señora ANA MARIA MORALES, donde se le informa que tiene que empezar a cancelar sus gastos económicos los que venía

cancelando el señor DIEGO RAMIREZ después de que ella abandonara el hogar.

Se solicita a su señoría no tener en cuenta

los mensajes de chat que se presentan en la demanda, no cumplen con los parámetros establecidos en la 527 de 1999. ***“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*** y para el caso concreto se observa que los mensajes son algunos una conversación que se evidencia eliminadas, manipuladas

## PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque

1. Frente a la pretensión PRIMERA no acepto ya que es totalmente falso que existiera una simulación por lo manifestado en cada uno de los puntos de esta contestación de la demanda, teniendo en cuenta que la señora siempre tuvo conocimiento de las ventas como quedo comprobado tanto por las pruebas que se presenta en esta contestación de la demanda, las pruebas y manifestaciones que la misma demandante realiza y además por que la señora tiene pleno conocimiento en que fue que la pareja se gastó el dinero recibido.
2. Frente a la pretensión SEGUNDA a no acepto ya que es totalmente falso, por lo ya manifestado en el punto anterior, la pretensión primera.
3. Frente a la pretensión TERCERA no la acepto, acá no ha existido simulación alguna por parte de mi poderdante como queda probado en el acervo probatorio y en muchas de las pruebas que presenta la demandante.
4. Frente a la pretensión CUARTA no la acepto porque nunca ha existido una simulación.
5. Frente a la pretensión QUINTA no la acepto porque nunca ha existido una simulación.
6. Frente a la pretensión SEXTA no la acepto porque nunca ha existido una simulación.

7. Frente a la pretensión SEPTIMA, no la acepto y como consecuencia de ello solicito se condene a la señora ANA MARIA MORALES HERRERA en costas en este proceso por no ser procedente la demanda de SIMULACION

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES**

- I. Presentación del pantallazo (screenshot) de Whatsapp editado o modificado, en la cual se evidencia en un círculo la eliminación de mensajes; prueba presentada por la apoderada de la demandante en el folio N° 26 (pdf 26); 01 folio.
- II. Copia de la reservas confirmadas del paseo a República dominicana en el año 2016; narrado en el punto N° 4.4 – letra a, punto i.
- III. Copia de la reserva confirmada, numero de tiquetes del vuelo, código de reserva del viaje a Perú y Europa, España, Italia, Francia en el año 2017. mencionado en el punto N° 4.4 – letra a, punto ii.
- IV. Copia del viaje a República Dominicana y Reino Unido realizado en mayo y agosto del año 2018. mencionado en el punto N° 4.4 – letra a, punto iii.
- V. Copia de la reserva confirmada, numero de tiquetes del vuelo, código de reserva del viaje al continente africano que se realizó en junio y julio del año 2019; mencionado en el punto N° 4.4 – letra a, punto iv.
- VI. Copia de la reserva confirmada, numero de tiquetes del vuelo, código de reserva del viaje en febrero del año 2020 se compró tiquetes de vuelos en la ruta Cali – Bogotá y boletas para asistir al concierto de Yanni y otros artistas. mencionado en el punto N° 4.4 – letra a, punto v.
- VII. Historia Clínica del señor DIEGO ALONSO RAMIREZ.
- VIII. Copia de la cedulas de los testigos.

#### **TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez citar a los señores:

**VICTOR MANUEL PERAFAN MAZORRA**, con cedula de Ciudadanía No. 16.769.066 de Cali Valle, correo electrónico [vperafan@hotmail.com](mailto:vperafan@hotmail.com), dirección de residencia 53 A salisbury ENS 4JW, Teléfono: 447415880880, estuvo presente en los viajes Republica dominicana, Reino Unido, África y San Andrés.

**LUZ PASTRANA DE ECHEVERRI**, con cedula de Ciudadanía No. 31.223.589 de Cali Valle, dirección de residencia Calle 55 No. 4 D19 Apt 403 Cali, teléfono 3172134676, Correo electrónico: [luz.pastrana.041350@gmail.com](mailto:luz.pastrana.041350@gmail.com)., estuvo en los cumpleaños 50 de mi poderdante, en mayo 18 de año 201, visitante constante de la finca de la señora Luz Helena, invitada frecuente a eventos familiares.

**OSCAR JULIO ECHEVERRY RIVERA**, con cedula de Ciudadanía No 14.430.856 DE Cali Valle, dirección de residencia Calle 55 No. 4 D19 Apt 403 Cali, teléfono 3168659388, correo electrónico: [luzpastrana.041350@gmail.com](mailto:luzpastrana.041350@gmail.com), estuvo en los cumpleaños 50 de mi poderdante, en mayo 18 de año 201, visitante constante de la finca de la señora Luz Helena, invitada frecuente a eventos familiares.

**BETTY GUILLERMINA ORTIZ MAFLA**, con cedula de Ciudadanía No 51.636.025, de Bogotá D.C, dirección de residencia calle 11 No. 8 7 – 109 apt 110 Multicentro 3, teléfono 3155657716, correo electrónico, [bettyortizmatla@gmail.com](mailto:bettyortizmatla@gmail.com), invitados en varias ocasiones del año 2020.

Respectivamente, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

## NOTIFICACIONES

- Las del señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, las recibirá en la carrera 41 No. 6 – 35 Edificio Géminis apartamento 10-01 de la torre A, en la Ciudad de Cali Valle, correo electrónico: [diealoram@hotmail.com](mailto:diealoram@hotmail.com) y numero celular 3152728834.
- Las de la señora ANA MARIA MORALES HERRERA las recibirá en La carrera 41 No. 6 – 35 Edificio Géminis apartamento 12-04 de la torre A, en Ciudad de Cali Valle correo electrónico [ammorales@hotmail.com](mailto:ammorales@hotmail.com).
- El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 16 No. 83 c 21 ofc 204, en la Ciudad de Cali, correo electrónico: [alemolina99@hotmail.com](mailto:alemolina99@hotmail.com), y numero celular 3113381706.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ALEJANDRA MARIA MOLINA RODRIGUEZ**

**C.C. N° 29.104.922 de Cali (V)**

**T.P. N° 195460 del C.S.J.**

**E.mail [alemolina99@hotmail.com](mailto:alemolina99@hotmail.com)**

Señor Juez  
**DOCTOR VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**CALI VALLE DEL CAUCA**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (SIMULACION)**

**RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00120-00**

**DEMANDANTE: ANA MARIA MORALES HERRERA**

**DEMANDADOS: DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**  
**WILFER AREVALO ROSERO**  
**OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**

**JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.375830 de Duitama Boyacá – Valle, Abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 306218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi otorgado por el señor **OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.164 de Cali Valle, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada ante usted por la señora ANA MARIA MORALES HERRERA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali – Valle, de la siguiente manera.

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal del Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**.

**SEGUNDO:** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**.

**TERCERO:** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

**CUARTO:** Con relación al hecho N°4 de la demanda, me permito señalar lo siguiente:

**4.1** Con relación al hecho N° 4.1, es cierto. Así se encuentra establecido en Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y en Escritura Pública No. 0344 del 12 de marzo del año 2016 otorgada por la Notaría Quince del Círculo de Cali, en documentos que fueron aportados como prueba por el Demandante.

**4.2** Con relación al hecho N° 4.2, es cierto. Así se encuentra establecido en Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y en la Escritura Pública No 3054 del 02 de Noviembre de 2017 de la Notaria Once del Círculo de Cali, como se hace contar en documento anexo a la presente como prueba.

**4.3** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados.

**4.4** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados.

**4.5** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

**4.6** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados.

**4.7** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados.

4.8 No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

4.9 No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

4.10 No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

**QUINTO:** Con respecto a lo enunciado por la demandante en este punto y puntualmente a: “Los señalados contratos de transferencia de dominio a título de compraventa son simulados”, **ME OPONGO, Y NO ES CIERTO**, al respecto me permito hacer referencia exclusivamente a la compraventa hecha por parte de mi poderdante, del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca así:

a) Que el negocio de compraventa realizado entre mi poderdante el señor **OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.164 de Cali Valle, en calidad de **COMPRADOR**, y el Señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.750.331 en calidad de **VENDEDOR**, fue efectuado bajo los parámetros establecidos en la ley, pues fueron plenamente avalados por la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE, como consta en la Escritura Pública No. 3054 del 02 de Noviembre de 2017.

b) El día 17 de Octubre del año 2017 se suscribió **LA PROMESA DE COMPRAVENTA** del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, entre mi poderdante el señor **OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**, en calidad de **COMPRADOR**, y el Señor

**DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** en calidad de **VENDEDOR**, como se hace contar en documento anexo a la presente como prueba.

- c) El día 02 de Noviembre de 2017, mi poderdante el señor **OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.164 de Cali Valle, efectúa el pago previamente acordado por la compra del inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, por valor de \$20.500.000 veinte millones quinientos mil pesos, los cuales fueron pagados en efectivo por mi poderdante al Señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, como se hace constar en **RECIBO DE PAGO** anexo a la presente como prueba.
- d) Que mi poderdante señor **OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**, no contaba con todos los recursos y medios económicos para comprar el 50% del inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca, por tal razón solicitó un préstamo al Señor **OSCAR JULIO ECHEVERRY RIVERA**, por valor de \$15.000.000 quince millones de pesos, por lo que se firmó Letra de Cambio el día 03 de Noviembre de 2017 como garantía para el pago, así mismo dicha deuda fue pagada en tres pagos prologados por 6 meses donde se firmaron tres recibos de pago respectivamente, como se hace constar en documentos anexos a la presente como prueba.
- e) El Señor **JULIAN HERNANDO RAMIREZ ARANGO** actual dueño y propietario del 50 % restante del predio con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, conoce de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la compraventa por parte de mi poderdante, y observó desde el comienzo la negociación que se dio entre el Señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** Y **OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**.

**SEXTO:** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA** Y **EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**.

**SEPTIMO:** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

**OCTAVO:** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

**NOVENO:** No tengo conocimiento de los hechos aquí enunciados, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

## **II. FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a las declaraciones y condenas presentadas de la demandante así:

1. Frente a la Declaración PRIMERA **ME OPONGO Y NO LE ASISTE LA RAZON** a la demandante por las consideraciones que expongo a continuación:

- a) Frente a lo expuesto por la demandante, NO existe medio de prueba en contra del Señor OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA, que conduzca a establecer que existió una simulación por parte de mi poderdante en la compra de del inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.
- b) No existe coherencia alguna por parte de la demandante al manifestar que en la compraventa del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, existió una simulación de mi poderdante, teniendo en cuenta que se aportan a la presente demanda las pruebas documentales y se solicitan los testimonios, que certificaran la legalidad y transparencia del negocio realizado.

2. Frente a la Declaración SEGUNDA NO HAGO PRONUNCIAMIENTO, EN ATENCIÓN QUE DESCONOZCO LAS SITUACIONES PARTICULARES DE DICHO NEGOCIO JURÍDICO.
3. Frente a la Pretensión TERCERA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte, no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
4. Frente a la Pretensión CUARTA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte, no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
5. Frente a la Pretensión QUINTA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte, no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
6. Frente a la Pretensión SEXTA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte, no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
7. Frente a la pretensión SEPTIMA: **NO LE ASISTE LA RAZON** y como consecuencia de ello solicito se condene a la señora ANA MARIA MORALES HERRERA en costas en este proceso por no ser procedente la demanda de SIMULACION.

### III. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas por la demandante me permito solicitar y manifestar al Señor juez lo siguiente:

**PRIMERO:** Con relación a las **PRUEBAS DOCUMENTALES** aportadas por la demandante, relacionadas en su escrito en los Anexos No 2, 6, 7, 8 y 12 hacen referencia exclusivamente a conversaciones de Chats por medios tecnológicos (WhatsApp), presuntamente de la vida privada y personal de la **SEÑORA ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, de conformidad a la sentencia T-043 proferida por la Corte Constitucional el pasado 10 de febrero de 2020 en la que se presentan consideraciones importantes en torno al valor probatorio de los ‘pantallazos’ de los mensajes de WhatsApp. En consecuencia, dichas conversaciones aportadas al proceso tan solo CONSTITUYEN SOLO UN INDICIO, el cual deberá analizarse de manera conjunta con los demás medios de prueba.

**SEGUNDO:** Con fundamento al inciso 2do del artículo 173 del C.G.P “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*” y de igual forma, el art. 78 (núm. 10) y el art. 85 (núm. 1, inc. 2).

Por lo anterior solicito al señor Juez de forma respetuosa, **SE ABSTENGA DE DECRETAR LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS**, toda vez que la parte demandante no realizo derecho de petición previo requiriendo los documentos solicitados, así como tampoco acredito sumariamente dicha petición.

### IV. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APORTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas las cuales son útiles, pertinentes y adecuadas para el presente proceso:

#### 1. DOCUMENTALES

- I. Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No **370-826738**. **Prueba la contestación del hecho 4.2**

- II. Escritura Pública No 3054 del 02 de Noviembre de 2017 de la Notaria Once del Círculo de Cali. **Prueba la contestación del hecho 4.2**
- III. Promesa de Compraventa del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-826738** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca. **Prueba la contestación del hecho 5 literal b.**
- IV. Letra de cambio por préstamo para compra del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370826738. **Prueba la contestación del hecho 5 literal d**
- V. Recibo de pago por compra del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370826738. **Prueba la contestación del hecho 5 literal c.**
- VI. Recibos de pago por préstamo del dinero para compra del inmueble con matrícula inmobiliaria No 370826738. **Prueba la contestación del hecho 5 literal d.**

Las pruebas aportadas en la presente contestación se encuentran en documento anexo formato PDF y están organizadas cronológicamente como fueron enunciadas en el presente escrito.

## **2. TESTIMONIALES:**

Solicito al señor juez se sirva citar en calidad de testigos a las personas que se relacionan a continuación para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

a) **OSCAR JULIO ECHEVERRY RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.430.856, Dirección: Calle 55 # 4 D-17 Cali Valle, Teléfono: 3168659388, Correo: [oscarjulioecheverryrivera@gmail.com](mailto:oscarjulioecheverryrivera@gmail.com), conoce de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la compraventa del inmueble con Matricula Inmobiliaria No 370826738. **Prueba la contestación del hecho 5 literal d.**

b) **JULIAN HERNANDO RAMIREZ ARANGO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.467.099 Dirección: Avenida 3N # 12N-25 Cali Valle, Teléfono: 3013686923, Correo: [julianramirez64@gmail.com](mailto:julianramirez64@gmail.com), conoce de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la compraventa del inmueble con Matricula Inmobiliaria No 370826738. **Prueba la contestación del hecho 5 literal e.**

## V. ANEXOS.

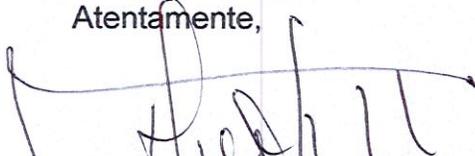
Acompaño con esta contestación de la demanda los siguientes documentos:

1) Poder otorgado al suscrito.

## VI. NOTIFICACIONES

- Las de la señora ANA MARIA MORALES HERRERA las recibirá en La carrera 41 No. 6 – 35 Edificio Géminis apartamento 12-04 de la torre A, en Ciudad de Cali Valle correo electrónico [ammorales@hotmail.com](mailto:ammorales@hotmail.com).
- El suscrito ACEPTO LA NOTIFICACION ELECTRONICA, conforme al Art. 205 del C.P.A.C.A.  
Correo electrónico: [alejomorenor1980@hotmail.com](mailto:alejomorenor1980@hotmail.com)  
Celular: 3155312144
- Las de mi poderdante el señor OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA  
Celular: 3174393467  
Correo electrónico: [luzole80@hotmail.com](mailto:luzole80@hotmail.com)

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO**  
C.C. 74.375.830 de Duitama Boyacá  
T.P. No 306218 del C.S.J.  
Correo electrónico: [alejomorenor1980@hotmail.com](mailto:alejomorenor1980@hotmail.com)  
Celular. 3155312144

DOCTOR VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CALI VALLE DEL CAUCA

REF: RAD.76001-31-03-002-2021-00120-00

DEMANDANTE: ANA MARÍA MORALES HERRERA

DEMANDADOS: DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS  
OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA  
TRAYMON COLOMBIA LTDA

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

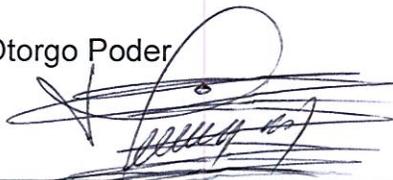
**OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.996.164 de Cali Valle teléfono celular No 3174393461, correo electrónico: [luzole80@hotmail.com](mailto:luzole80@hotmail.com), por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado en ejercicio **JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO**, domiciliado en Cali, igualmente mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.375.830 de Duitama Boyacá, y con Tarjeta Profesional No. 306218 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono celular 3155312144, correo electrónico: [alejomoreno1980@hotmail.com](mailto:alejomoreno1980@hotmail.com), para que ejerza mi Defensa y Representación dentro del Proceso Declarativo Verbal No **76001-31-03-002-2021-00120-00** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Confiero a mi apoderado las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, reasumir, presentar recursos, incidentes, nulidades, tachas de falsedad y en general las consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Le solicito señor Juez sirva reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

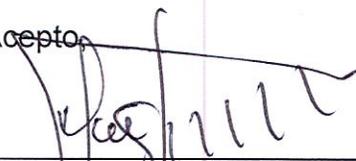
Del señor Juez,

Otorgo Poder



**OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**  
C.C. 14.996.164 DE CALI VALLE  
CELULAR: 3174393461  
CORREO: [luzole80@hotmail.com](mailto:luzole80@hotmail.com)

Acepto



**JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO**  
C.C. 74.375.830 de Duitama Boyacá  
T.P. No 306218 del C.S.J.  
Correo electrónico: [alejomoreno1980@hotmail.com](mailto:alejomoreno1980@hotmail.com)  
Celular. 3155312144

República de Colombia  
**NOTARÍA ONCE DE CALI**  
**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y HUELLA**  
Ante el Despacho de la Notaría Once del Circuito de Cali, compareció:  
**MOSQUERA MOSQUERA OLEGARIO**  
quien exhibió C.C. 14996164  
Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son las suyas. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Cali, 2022-12-12 09:54:00  
Dirigido a



Cod. ffs9z  
8145-4ed4c99f



El compareciente



Compareciente

**ALFONSO RUIZ RAMÍREZ**  
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE CALI



Señor Juez  
**VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA**  
E. S. D.

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (SIMULACION)**

**RADICADO: 76001-31-03-002-2021-00120-00**

**DEMANDANTE: ANA MARIA MORALES HERRERA**

**DEMANDADOS: DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS  
WILFER AREVALO ROSERO  
OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA**

**JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 74.375830 de Duitama Boyacá – Valle, Abogado en ejercicio titular de la tarjeta profesional número 306218 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi otorgado por el señor **WILFER AREVALO ROSERO**, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.372.471 de Cali Valle, obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRAYMON COLOMBIA LTDA** con NIT No 900.195.895-6, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar ante su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada ante usted por la señora ANA MARIA MORALES HERRERA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali – Valle, de la siguiente manera.

#### **I. FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO: No me constan**, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, desconociendo las situaciones particulares que existieran en su vida marital.

**CUARTO:** Con relación al hecho N°4 de la demanda, me permito señalar lo siguiente:

4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6. No me constan, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, desconociendo las situaciones particulares que existieran en su vida marital.

4.7 Con relación al hecho N° 4.7, **es cierto**. Así se encuentra establecido en el Certificado Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024, de igual manera en la Escritura Pública de Compra y Venta No. 2467 del 19 de septiembre del año 2017 otorgada por la Notaría Once del Círculo de Cali, en documentos que fueron aportados como prueba por el Demandante.

4.8 No me constan, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, desconociendo las situaciones particulares que existieran en su vida marital.

4.9 Con respecto al el hecho 4.9 **es parcialmente cierto**, mi poderdante el Señor **WILFER AREVALO ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94'372.471 de la Cali Valle, y en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, identificada tributariamente con el Nit.900.195.895-6, si efectuó la compraventa del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca como consta en el respectivo Certificado de Tradición, así mismo como consta en la Escritura Pública No. 2188 del 07 de Noviembre del año 2020 de la Notaría Once del Circulo de Cali, la cuales se anexan a la presente como prueba. De otra parte mi poderdante desconoce por completo si el citado inmueble fue enajenado a espaldas de la señora **ANA MARÍA MORALES HERRERA**, pues dicha situación es parte de vida privada y personal de los Señores **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**.

4.10 No me constan, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO**

**ALONSO RAMIREZ ARIAS**, desconociendo las situaciones particulares que existieran en su vida marital.

**QUINTO:** Con respecto a lo enunciado por la demandante en este punto y puntualmente a: "Los señalados contratos de transferencia de dominio a título de compraventa son simulados", **ME OPONGO, Y NO ES CIERTO**, al respecto me permito hacer referencia exclusivamente a la compraventa hecha por parte de mi poderdante, del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca así:

- a) Que el negocio de compraventa realizado entre mi poderdante el señor **WILFER AREVALO ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94'372.471 de la Cali Valle, y en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, identificada tributariamente con Nit. 900.195.895-6, en calidad de **COMPRADOR**, y los Señores **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.750.331 y la Señora **LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA** identificada con le cedula de ciudadanía No 31.857.907 en calidad de **VENEDORES**, fue efectuado bajo los parámetros establecidos en la ley, pues fueron plenamente avalados por la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE CALI VALLE, como consta en la Escritura Pública No. 2188 del 07 de Noviembre del año 2020.
- b) El día 04 de Septiembre de 2020 se suscribió PROMESA DE COMPRAVENTA del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, entre mi poderdante el señor **WILFER AREVALO ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94'372.471 de la Cali Valle, y en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, identificada tributariamente con el Nit.900.195.895-6, en calidad de **COMPRADOR**, y los Señores **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No 16.750.331 y la Señora **LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA** identificada con le cedula de ciudadanía No 31.857.907 en calidad de **VENEDORES**, como se hace constar en documento anexo a la presente como prueba.
- c) El día 04 de Septiembre de 2020, mi poderdante el señor **WILFER AREVALO ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro.

94'372.471 de la Cali Valle, y en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, efectúa el pago previamente acordado por la compra del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, por valor de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, los cuales fueron pagados así: la suma de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos a la señora LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA y la suma de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos al señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, por medio de cheque de gerencia de la entidad bancaria DAVIVIENDA, los cuales fueron cobrados respectivamente el día 04 de Septiembre de 2020 por cada uno de los beneficiarios aquí enunciados, **que se puede observar en los respectivos comprobantes de transacción en caja de la Entidad bancaria Davivienda, como se hace constar en documento anexo a la presente como prueba.**

- d) Mediante comprobante de Egreso No 10530 emanado de la empresa Traymon Colombia, se cuantifica la salida de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, a favor del Representante legal el señor WILFER AREVALO ROSERO, con destinación a compra de ACTIVOS OPERATIVOS (TERRENOS), teniendo como beneficiarios a los Señores LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA Y DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, como se hace constar en documento anexo a la presente como prueba.
- e) Mediante Registro Contable del Libro Auxiliar de Contabilidad de la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, se encuentra plenamente registrada y cuantificada la compra de ACTIVOS OPERATIVOS (TERRENO), por valor de \$ 120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, pagados a LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA Y DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS cada uno por valor de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos, como se hace constar en documento anexo a la presente como prueba.
- f) Que en los Estados Financieros de la Empresa TRAYMON COLOMBIA, con corte a fecha 31 de Diciembre del 2021, se encuentra plenamente cuantificado e inventariado la compra del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, por valor de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, como se hace constar en documento anexo a la presente como prueba.

- g) Que en Declaración de Renta del año 2021 de la Empresa TRAIMON COLOMBIA, se encuentra la declaración legal y que de ley corresponde respecto de la Adquisición de propiedad planta y equipo realizadas durante el año 2020, como se hace constar en documento anexo a la presente como prueba.
- h) Que los señores ALBERTO HERNANDO MONTAÑO SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.325.099 y LUZ HELENA ESCALANTE SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No 31.176.216, fueron las personas que generación el vínculo para que LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA se conociera con mi poderdante el señor **WILFER AREVALO ROSERO**, con el fin de que se efectuará el negocio de compraventa del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, es decir conocen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la compraventa anteriormente señalada, así mismo estas personas, son los propietarios y arrendadores de los predios y terrenos donde actualmente tiene sede de funcionamiento la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA

**SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO y NOVENO: No me constan**, toda vez que hacen parte de vida privada y personal de **ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, desconociendo las situaciones particulares que existieran en su vida marital.**

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las declaraciones y condenas presentadas de la demandante así:

1. Frente a la Declaración PRIMERA NO HAGO PRONUNCIAMIENTO, EN ATENCIÓN QUE DESCONOZCO LAS SITUACIONES PARTICULARES DE DICHO NEGOCIO JURÍDICO.
2. Frente a la Declaración SEGUNDA **ME OPONGO Y NO LE ASISTE LA RAZON** a la demandante por las consideraciones que expongo a continuación:

- a) Frente a lo expuesto por la demandante, NO existe medio de prueba en contra del Señor WILFER AREVALO ROSERO, que conduzca a establecer que existió una simulación por parte de mi poderdante en la compra de del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.
- b) Es inadmisibile que la demandante manifieste que en la compraventa del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle existió una simulación de mi poderdante, teniendo en cuenta que se aportan a la presente demanda las pruebas documentales que certifican la legalidad y transparencia del negocio realizado, los cuales se encuentran debidamente soportados y plasmados en la empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, estos son: a) Comprobantes de transacción en caja de la Entidad bancaria Davivienda por valor de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, los cuales fueron pagados así: la suma de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos a la señora **LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA** y la suma de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos al señor **DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, b) Comprobante de Egreso No 10530 emanado de la empresa Traymon Colombia, se cuantifica la salida de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, a favor del Representante legal el señor **WILFER AREVALO ROSERO**, con destinación a compra de **ACTIVOS OPERATIVOS (TERRENOS)**, teniendo como beneficiarios a los Señores **LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA Y DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, c) Registro Contable del Libro Auxiliar de Contabilidad de la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, se encuentra plenamente registrada y cuantificada la compra de **ACTIVOS OPERATIVOS (TERRENO)**, por valor de \$ 120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, pagados a **LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA Y DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** cada uno por valor de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos, d) Estados Financieros de la Empresa TRAYMON COLOMBIA, con corte a fecha 31 de Diciembre del 2021, se encuentra plenamente cuantificado e inventariado la compra del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, por valor de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, e) Declaración de Renta del año 2021 de la Empresa TRAIMON COLOMBIA, se encuentra la declaración legal y que de ley corresponde respecto de la Adquisición de propiedad planta y equipo realizadas durante el año 2020.

3. Frente a la Pretensión TERCERA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
4. Frente a la Pretensión CUARTA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
5. Frente a la Pretensión QUINTA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
6. Frente a la Pretensión SEXTA: **NO LE ASISTE LA RAZON**, toda vez que no existe ningún tipo de simulación en el negocio de compraventa efectuado por mi poderdante en la adquisición del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. Así mismo se aportan las pruebas y demás elementos que demuestran la legalidad del acto jurídico. Por otra parte no se encuentra probado ni existe prueba alguna aportada por el demandante que demuestre que en dicho negocio de compraventa existió alguna simulación.
7. Frente a la pretensión SEPTIMA: **NO LE ASISTE LA RAZON** y como consecuencia de ello solicito se condene a la señora ANA MARIA MORALES HERRERA en costas en este proceso por no ser procedente la demanda de SIMULACION.

### III. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Frente a las pruebas aportadas y solicitadas por la demandante me permito solicitar y manifestar al Señor juez lo siguiente:

**PRIMERO:** Con relación a las **PRUEBAS DOCUMENTALES** aportadas por la demandante, relacionadas en su escrito en los Anexos No 2, 6, 7, 8 y 12 hacen referencia exclusivamente a conversaciones de Chats por medios tecnológicos (WhatsApp), presuntamente de la vida privada y personal de la **SEÑORA ANA MARÍA MORALES HERRERA Y EL SEÑOR DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS**, de conformidad a la sentencia T-043 proferida por la Corte Constitucional el pasado 10 de febrero de 2020 en la que se presentan consideraciones importantes en torno al valor probatorio de los ‘pantallazos’ de los mensajes de WhatsApp. En consecuencia, dichas conversaciones aportadas al proceso tan solo CONSTITUYEN SOLO UN INDICIO, el cual deberá analizarse de manera conjunta con los demás medios de prueba.

**SEGUNDO:** Con fundamento al inciso 2do del artículo 173 del C.G.P “*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*” y de igual forma, el art. 78 (núm. 10) y el art. 85 (núm. 1, inc. 2).

Por lo anterior solicito al señor Juez de forma respetuosa, **SE ABSTENGA DE DECRETAR LAS DOCUMENTALES REQUERIDAS**, toda vez que la parte demandante no realizó derecho de petición previo requiriendo los documentos solicitados, así como tampoco acredito sumariamente dicha petición.

**TERCERO:** Frente a la **PRUEBA PERICIAL**, requerida por la demandante, relacionadas en su escrito en los numerales 1 y 2 me permito solicitar al señor Juez **SE ABSTENGA DE DECRETAR PRUEBA PERICIAL**, toda vez que en materia de la prueba pericial, el propósito general del Código General del Proceso (CGP) es el de trasladar a las partes la responsabilidad de acompañar la experticia a la demanda o a la contestación, cuando pretenda probar hechos que requieran conocimientos de los que carezca el juez.

En efecto, el artículo 227 del CGP prevé que: “*la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”.

Agrega la disposición, inclusive, que si la parte no cuenta con tiempo suficiente para aportar el dictamen **deberá** al menos anunciarlo y posteriormente entregarlo dentro de los diez días siguientes. Tal dictamen, acompañado por una parte, *“deberá ser emitido por institución o profesional especializado”*.

Por lo anteriormente expuesto, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, **quedo abolida la opción de pedir la práctica de un dictamen pericial a través de un experto nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, pues es DEBER, de las partes aportar el dictamen pericial dentro de la presentación de la demanda, su contestación o ANUNCIARLO. Pero dicha exigencia no fue satisfecha por la parte demandante por lo cual se debe negar dicho dictamen. De igual forma, la demandante tampoco solicito amparo de pobreza con la presentación de la demanda y tampoco acredita dicha condición de conformidad al artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que se hubiese resuelto en el auto admisorio de la demanda por lo cual tampoco procede el decreto de la prueba pericial.**

#### IV. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Es pertinente manifestarle al señor Juez que la compraventa del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 **fue un negocio real, legal y por lo cual debe denegar las pretensiones de la demandante**, teniendo en cuenta que se aportan a la presente demanda las pruebas documentales que certifican la legalidad y transparencia del negocio realizado, **los cuales se encuentran debidamente soportados, acreditados y aportados con la contestación de la demanda** por la empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, estos son:

a) **Comprobantes de transacción en caja de la Entidad bancaria Davivienda por valor de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, los cuales fueron pagados así: la suma de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos a la señora LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA y la suma de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos al señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

b) **Comprobante de Egreso No 10530 emanado de la empresa Traymon Colombia, se cuantifica la salida de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, a favor del Representante legal el señor WILFER AREVALO ROSERO, con destinación a compra de **ACTIVOS OPERATIVOS (TERRENOS)**, teniendo como beneficiarios a los Señores LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA Y DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS.**

c) **Registro Contable del Libro Auxiliar de Contabilidad de la Empresa TRAYMON COLOMBIA LTDA, se encuentra plenamente registrada y**

cuantificada la compra de **ACTIVOS OPERATIVOS (TERRENO)**, por valor de \$ 120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos, pagados a **LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA Y DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS** cada uno por valor de \$60.000.000.00 sesenta millones de pesos.

d) **Estados Financieros** de la Empresa **TRAYMON COLOMBIA**, con corte a fecha 31 de Diciembre del 2021, se encuentra plenamente cuantificado e inventariado la compra del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, por valor de \$120.000.000.00 ciento veinte millones de pesos.

e) **Declaración de Renta del año 2021** de la Empresa **TRAYMON COLOMBIA**, se encuentra la declaración legal y que de ley corresponde respecto de la **Adquisición de propiedad planta y equipo realizados durante el año 2020**.

#### **V. PRUEBAS DOCUMENTALES QUE APORTO CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

Solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y tengan en cuenta las siguientes pruebas las cuales son útiles, pertinentes y adecuadas para el presente proceso:

##### **1. DOCUMENTALES**

- I. Certificado de existencia y representación **TRAYMON COLOMBIA LTDA**.
- II. Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca con Matricula Inmobiliaria No No. 378-208024. **Prueba la contestación del hecho 4.9**
- III. Escritura Pública No. 2188 del 07 de Noviembre del año 2020 de la Notaría Once del Circulo de Cali. **Prueba la contestación del hecho 4.9**
- IV. Promesa de compraventa del inmueble con Matricula Inmobiliaria No No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca. **Prueba la contestación del hecho 5 literal b.**
- V. Comprobantes de transacción en caja de la Entidad Bancaria Davivienda. **Prueba la contestación del hecho 5 literal c.**
- VI. Comprobante de Egreso No 10530 emanado de la empresa **TRAYMON COLOMBIA**. **Prueba la contestación del hecho 5 literal d.**

- VII. Registro Contable del Libro Auxiliar de Contabilidad de la Empresa TRAYMON COLOMBIA. **Prueba la contestación del hecho 5 literal e.**
- VIII. Estados Financieros de la Empresa TRAYMON COLOMBIA, con corte a fecha 31 de Diciembre del 2021. **Prueba la contestación del hecho 5 literal f.**
- IX. Declaración de Renta del año 2021 de la Empresa TRAYMON COLOMBIA. **Prueba la contestación del hecho 5 literal g.**

Las pruebas aportadas en la presente contestación se encuentran en documento anexo formato PDF y están organizadas cronológicamente como fueron enunciadas en el presente escrito.

## 2. TESTIMONIALES:

Solicito al señor juez se sirva citar en calidad de testigos a las personas que se relacionan a continuación para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

a) **ALBERTO HERNANDO MONTAÑO SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.325.099, Dirección: Calle 3 Traversal 1 # 213 Palmira Valle, Teléfono: 3154184210, Correo: albertomontanompn@gmail.com, conocen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la compraventa del inmueble con Matricula Inmobiliaria No No. 378-208024. **Prueba la contestación del hecho 5 literal h.**

b) **LUZ HELENA ESCALANTE SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No 31.176.216, Dirección: Calle 3 Traversal 1 # 213 Palmira Valle, Teléfono: 3125774894, Correo: luzsalazare66@gmail.com, conocen de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la compraventa del inmueble con Matricula Inmobiliaria No No. 378-208024. **Prueba la contestación del hecho 5 literal h.**

## 3. VINCULACION AL PROCESO/ LITISCONSORCIO NECESARIO

Respetuosamente solicito al señor Juez se vincule al presente proceso a la señora **LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No 31.857.907 de Cali, teléfono: 3174393461, correo: luzole80@hotmail.com, domiciliada en Cali Valle, toda vez que conforme al Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 378-208024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, así mismo como también consta en la Escritura Pública No. 2188 del 07 de Noviembre del año 2020 de la Notaría Once del Circulo de Cali, la Señora Luz Helena Ramírez Bonilla fue dueña y vendedora de 50% de dicho bien inmueble, así mismo le fue otorgado poder de

representación para otorgar la venta del 50% restante del Señor DIEGO ALONSO RAMIREZ ARIAS, cuyo comprador fue TRAYMON COLOMBIA representado por mi poderdante el señor **WILFER AREVALO ROSERO**. Así las cosas la señora LUZ HELENA RAMIREZ BONILLA, **VENDEDORA DE BUENA FE**, podría salir afectada por las decisiones que se tomen en el presente proceso, razón por la cual solicito se le otorgue su **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICION**, conforme a los parámetros establecidos en la ley.

#### VI. ANEXOS.

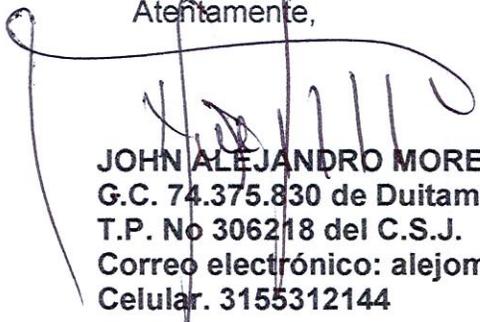
Acompaño con esta contestación de la demanda los siguientes documentos:

- 1) Poder otorgado al suscrito.

#### VII. NOTIFICACIONES

- Las de la señora ANA MARIA MORALES HERRERA las recibirá en La carrera 41 No. 6 – 35 Edificio Géminis apartamento 12-04 de la torre A, en Ciudad de Cali Valle correo electrónico [ammorales@hotmail.com](mailto:ammorales@hotmail.com).
- El suscrito ACEPTO LA NOTIFICACION ELECTRONICA, conforme al Art. 205 del C.P.A.C.A.  
Correo electrónico: [alejomorenor1980@hotmail.com](mailto:alejomorenor1980@hotmail.com)  
Celular: 3155312144
- Las de mi poderdante el señor WILFER AREVALO ROSERO  
Celular: 3164908921  
Correo electrónico: [traymoncolombia@gmail.com](mailto:traymoncolombia@gmail.com)

Del Señor Juez,  
Atentamente,



**JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO**  
G.C. 74.375.830 de Duitama Boyacá  
T.P. No 306218 del C.S.J.  
Correo electrónico: [alejomorenor1980@hotmail.com](mailto:alejomorenor1980@hotmail.com)  
Celular. 3155312144

DOCTOR VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CALI VALLE DEL CAUCA

REF: RAD.76001-31-03-002-2021-00120-00

DEMANDANTE: ANA MARÍA MORALES HERRERA

DEMANDADOS: DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS  
OLEGARIO MOSQUERA MOSQUERA  
TRAYMON COLOMBIA LTDA



ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

WILFER AREVALO ROSERO, mayor de edad y domiciliado en la Ciudad de Cali - Valle, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.372.471 de Cali Valle teléfono celular No 3164908921, correo electrónico: [traymoncolombia@gmail.com](mailto:traymoncolombia@gmail.com), obrando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TRAYMON COLOMBIA LTDA** con NIT No 900.195.895-6, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado en ejercicio **JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO**, domiciliado en Cali, igualmente mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.375.830 de Duitama Boyacá, y con Tarjeta Profesional No. 306218 del Consejo Superior de la Judicatura, teléfono celular 3155312144, correo electrónico: [alejomoreno1980@hotmail.com](mailto:alejomoreno1980@hotmail.com), para que ejerza mi Defensa y Representación dentro del Proceso Declarativo Verbal No 76001-31-03-002-2021-00120-00 que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Confiero a mi apoderado las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, reasumir, presentar recursos, incidentes, nulidades, tachas de falsedad y en general las consagradas en el artículo 77 del código General del Proceso.

Le solicito señor Juez sirva reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

Otorgo Poder

WILFER AREVALO ROSERO  
C.C. 94.372.471 DE CALI VALLE  
REP LEGAL TRAYMON COLOMBIA LTDA  
Celular: 3164908921  
Correo: [traymoncolombia@gmail.com](mailto:traymoncolombia@gmail.com)

Acepto.

JOHN ALEJANDRO MORENO ROMERO  
C.C. 74.375.830 de Duitama Boyacá  
T.P. No 306218 del C.S.J.  
Celular: 3155312144  
Correo: [alejomoreno1980@hotmail.com](mailto:alejomoreno1980@hotmail.com)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14588008

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: WILFER AREVALO ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94372471 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



kzoooy6v8rz9  
13/12/2022 - 08:41:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.



**ALBERTO MONTOYA MONTOYA**

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: kzoooy6v8rz9

Vertical stamp on the right edge of the document, partially legible as 'ATACADO' and 'REVISADO'.